



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 935.
RADICADO N° 2016-00652-00.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la solicitud de terminación por desistimiento tácito presentada por el demandado, y acorde al Artículo 317 numeral 2°, literal b, del Código General del Proceso establece los presupuestos procesales para que opere el Desistimiento Tácito.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la parte demandante no cumplió con la carga que le correspondía respecto del trámite del oficio de embargo de remanentes solicitado por el mismo frente al proceso que se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Medellín. (Cf fls. 9, 10 y 11 C.2).

En consecuencia habiendo transcurrido más de dos años establecidos por la ley, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, considera el Despacho que el presente Proceso Ejecutivo incoado por EDWUARD YOHNEY FLÓREZ VERGARA, en contra del señor ERIC ALBERTO CHACÓN ARIAS, quedará sin efectos y en consecuencia se decretará la terminación; de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso respecto del demandado. En tal sentido ofíciase al cajero pagador de la Policía Nacional informando lo anteriormente enunciado, así como al Juzgado Sexto Civil Municipal de oralidad de Medellín, informando que la medida cautelar de embargo quedara por cuenta de dicho despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO incoado por EDWUARD YOHNEY FLÓREZ VERGARA, en contra del señor ERIC ALBERTO CHACÓN ARIAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional que percibe el demandado al servicio de la Policía Nacional. Oficiese en tal sentido.

Se decreta el desembargo de los remanentes que le pudieren quedar al demandado dentro del proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín con radicado 2016-00625. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: SE ORDENA la devolución de los dineros que reposan dentro del presente proceso a favor del demandado señor ERIC ALBERTO CHACÓN ARIAS, Identificado con C.C. 1.082.936.820.

CUARTO: Se ORDENA el desglose del documento aportado como base del recaudo, con la constancia de que operó el desistimiento tácito, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas a falta de su causación.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA el archivo del proceso, previo a su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 476/2016/00652/00
8 de junio de 2021

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDWARD YOHNEY FLÓREZ VERGARA CC. 15.450.946
DEMANDADO: ERIC ALBERTO CHACÓN ARIAS CC. 1.082.936.820

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha se dispuso la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los remanentes de los bienes que se pudieren desembargar a la parte demandada ERIC ALBERTO CHACON ARIAS en el proceso ejecutivo que adelanta MIGUEL ÁNGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ en dicho despacho bajo radicado 2016-00625.

Así las cosas, procédase con la cancelación del oficio No. 32 de fecha 17 de enero de 2017, a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Atentamente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML